

Sección de la GACETA

ORDEN

del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, adicionando el párrafo que se expresa al artículo 22 del Reglamento Orgánico de las Cámaras.

Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana:

Resultando que se expone en el mismo que el elegido Vicepresidente primero don Felicísimo Larrinaga, figura como Gerente representante de una Sociedad anónima propietaria de un pequeño inmueble y que desempeña el cargo de Abogado asesor de la Asociación de Inquilinos y Vecinos de Bilbao, actuando en distintas ocasiones contra los propietarios:

Resultando que el Vicepresidente segundo don Antonio Ajuria, se dedica a la compra-venta de fincas, como corredor matriculado, y que aun cuando estos casos no constituyen una incompatibilidad legal para el desempeño de sus funciones que han de realizar y su significación:

Resultando que la Cámara ha pedido a la Junta Consultiva que estudiase estas cuestiones para ver si sería oportuno solicitar de este Ministerio que se declarase a incompatibilidad del cargo de miembro de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana con las de Agente corredor o mediador de compra-venta de fincas, prestamistas profesionales, negociantes en terrenos y empresario constructor de edificios, y así también que se declarase la misma incompatibilidad con aquellos que sin ser propietarios ostentan la representación de personas jurídicas propietarias de fincas urbanas:

Considerando que en realidad le asiste la razón a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya, y que si bien

la ley no establece estos casos de incompatibilidad y donde no distingue no se debe distinguir, cierto es también que la práctica viene poniendo de manifiesto que aun en las leyes más perfectas existen siempre algunas que se van salvando con disposiciones complementarias o aclaratorias.

Considerando que los casos presentados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya son de aquellos que no precisan largos razonamientos para llevar al ánimo la razón moral que tiene.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva, tomar en consideración las peticiones antedichas y que al artículo 22 del Reglamento Orgánico se le agregue lo siguiente: «Los representantes de personas jurídicas, aun cuando tienen el derecho de elegir, no pueden ser elegibles sino en el caso de ser ellos personalmente propietarios, estableciendo al mismo tiempo igual incompatibilidad para los Agentes corredores o mediadores de compra-venta de fincas, prestamistas profesionales, negociantes en terrenos y constructores de edificios.»

Lo que de orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1934.—*José Estadella.*

DECRETO

del Ministerio de la Gobernación disponiendo que en la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos Civiles se abran registros en los que se inscriban, entre otros, los serenos y vigilantes nocturnos; los que presten servicios de vigilancia en el interior de locales del Comercio, Industria y Banca; los destinados por estas entidades al transporte de cantidades y los porteros de fincas urbanas, siendo estos últimos obligatorios en todas las casas de familia.